

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., siete (7) de julio de dos mil veintidós (2022)

Rad.: **076** 2022 01160

Se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de quien confiere el poder especial, allegando copia de la escritura pública 5986 de 25 de noviembre de 2019 otorgada en la Notaría 21 de Bogotá y su certificado de vigencia.
2. Aclárese el domicilio del demandado porque al inicio de la demanda se consignó "*en esta ciudad*" pero en el acápite de notificaciones indicó que "*se encuentra ubicado*" y la dirección es de Sogamoso, Boyacá.
3. Señálese la dirección física y electrónica que tiene la representante legal de la parte demandante para recibir notificaciones personales.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 45
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268b3df21f8941ad1c9141ee84a4512049cbd066b2d211ebfbf2d7aca1006d17**

Documento generado en 07/07/2022 04:54:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>